

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	70 pesetas
Semestre	130 —
Año	240 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	200 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, cinco pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de nueve pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán al Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuando según está prevenido, las de la primera Autoridad Municipal.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerios de Obras Públicas
y de Industria

ORDEN

Concediendo una prórroga de tres meses para que los propietarios y los conductores de vehículos de dos o tres ruedas afectados por el Decreto de 21 de octubre de 1955 se provean, respectivamente, de la matrícula y del permiso de conducción.

Ilmos. Sres.: La Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1955, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre siguiente, concedía un plazo de tres meses para que los propietarios de vehículos de dos o tres ruedas, cuyas características definía el Decreto de la misma Presidencia, de 21 de octubre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre del mismo año), matricularan el vehículo si no lo hubie-

ran hecho con anterioridad. El mismo plazo se fijaba para que todos los conductores que careciesen del permiso para la conducción de los referidos vehículos debieran proveerse de él.

El gran número de vehículos que como consecuencia de las citadas disposiciones, así como el de conductores afectados, deberán cumplir lo preceptuado, aconseja otorgar una prórroga en el plazo señalado.

En consecuencia, los Ministerios de Obras Públicas y de Industria han resuelto:

1.º Se concede una prórroga de tres meses, que finalizará el 3 de junio de 1956, para que los propietarios de vehículos de dos o tres ruedas, afectados por las disposiciones contenidas en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 21 de octubre de 1955, se provean de la matrícula correspondiente.

2.º Igual prórroga se concede a los conductores de los referidos vehículos para que se provean del reglamentario permiso de conducción.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1956.—Plañell.—Suárez de Tangil.

Ilmos. Sres. Directores generales de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera y de Industria.

(Del «B. O. del E.» núm. 64, de fecha 4-3-56).

SECCION CUARTA

Núm. 1.313

Excmo. Ayuntamiento
de Zaragoza

Comisión de Quintas del Distrito 5.º

D. Carlos Navarro Herranz, Presidente de la Comisión de Quintas del Distrito 5.º de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Guillermo Arrabal Guzmán, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Guillermo Arrabal Paracuellos, mozo del reemplazo de 1952, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta

la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 293, en relación con el 276 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Guillermo Arrabal Guzmán

Edad cuando desapareció, 25 años; estatura 1'650 metros; pelo castaño; cejas al pelo; ojos verdes; nariz alargada; barba recortada; boca pequeña; color sano; frente ancha; señas particulares, ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: Traje, americana y pantalón marrón, camisa azul celeste, calcetines marrones de seda, zapatos marrones, descubierto.

Zaragoza, 1.º de marzo de 1956.—
El Presidente, Carlos Navarro.

Núm. 1.343

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiendo sido aprobada por la Dirección General de Ganadería la propuesta sobre vacunación anticarbuncosa, que este Servicio elevó al citado Organismo, como consecuencia de la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 28 de diciembre de 1955 (inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 2 de enero de 1956), esta Jefatura, de acuerdo con el enunciado 5 de la expresada circular, tiene a bien dictar las siguientes normas por las que se registrará la vacunación anticarbuncosa obligatoria del ganado ovino existente en los términos municipales que se relacionaban al final de la precitada circular gubernativa, exceptuando el municipio de Maluenda, único de entre los que recurrieron contra tal medida.

1.ª La vacunación se efectuará con arreglo a los preceptos clásicos. En los animales sanos se empleará vacuna única de absorción retardada. Los semovientes clínicamente enfermos y los sospechosos que presenten elevación térmica deberán ser tratados convenientemente. Aquellos animales que hayan convivido con los enfermos y no tengan fiebre ni anomalía sanitaria serán tratados con suero y más tarde suerovacunados.

2.ª La técnica de la vacunación será realizada en cada término municipal por el Veterinario titular correspondiente.

3.ª El pedido del producto vacunante lo solicitarán directamente los Veterinarios titulares de aquellos La-

boratorios o Institutos que les ofrezcan mayor garantía, debiendo remitir a esta Jefatura Provincial de Ganadería un duplicado del correspondiente pedido, con objeto de llevar el necesario control.

4.ª Los Veterinarios titulares comunicarán a este Servicio, una vez transcurridos quince días de haber realizado la vacunación, el número de animales vacunados, nombre del propietario, terrenos que aprovecharán y término municipal donde radican, vacuna empleada, reacción observada y cuantos extremos consideren de interés.

5.ª Serán exceptuados de la vacunación anticarbuncosa aquellos ovinos en que, a juicio del Veterinario titular, sea contraproducente la ejecución de dicha medida.

6.ª Los gastos que se originen con motivo de la citada práctica inmunitaria serán satisfechos por los propietarios de los animales tratados, según determina el artículo 180 del Reglamento de Epizootias en vigor.

7.ª Teniendo en cuenta la tarifa de honorarios profesionales aprobada por Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de diciembre de 1954, el precio de vacunación por animal, cuando ésta se realice en cien o más cabezas, será de 1'75 pesetas, en cuya cantidad va incluido el importe de la dosis de vacuna, gastos de franqueo, sellos sanitarios, etc., y honorarios del Veterinario, así como lo correspondiente a la organización sanitario-estadística de la campaña.

Cuando la vacunación requiera dos aplicaciones, el precio ascenderá a 2'25 pesetas.

En el caso de que el número de cabezas de ganado a vacunar no alcance la cifra de cien, la tarifa experimentará un aumento del 25 por 100 si rebasa de cincuenta, y del 50 por 100 si no alcanza este número.

8.ª La vacunación se llevará a cabo en el plazo comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de junio. Una vez transcurrido el cual, los señores Veterinarios titulares comunicarán a este Servicio Provincial de Ganadería, antes del día 20 de dicho mes, los nombres de aquellos ganaderos que no hubieran sometido sus efectivos lanarés a la vacunación anticarbuncosa, consignando el número de reses que posean cada uno, a fin de obligarles al cumplimiento de esta medida.

9.ª Toda infracción cometida en esta materia será sancionada por la Junta Provincial de Fomento Pecuario, según previene el párrafo 3.º del

artículo 225 del vigente Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes, Jefes de Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, Veterinarios titulares y ganaderos interesados de los municipios correspondientes.

Zaragoza, 6 de marzo de 1956.—
El Jefe Provincial de Ganadería, Luis Martínez Herce.

Núm. 1.291

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por "Transportes Ochoa", S. A., en solicitud de autorización para instalar taller reparaciones autos propios, en Zaragoza (Paseo María Agustín, 70), industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a "Transportes Ochoa", S. A., para que efectúe la instalación de referencia con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses, contado a partir de la fecha de la presente resolución.

Zaragoza, 23 de febrero de 1956.—
El Ingeniero Jefe, G. Renom de Padreny.

Núm. 1.329

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Andrés Domínguez Asensio, en solicitud de autorización para ampliar fábrica de calzado, en Illueca (plaza Rector, número 4), industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Andrés Domínguez Asensio, para que efectúe la ampliación de referencia con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la presente resolución.

Zaragoza, 29 de febrero de 1956.—
El Ingeniero Jefe, G. Renom de Padreny.

Núm. 911

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Presupuesto para 1956

INGRESOS

RELACION de las cantidades a ingresar por cada Ayuntamiento durante el año 1956 por haberes y otros emolumentos de las Matronas de Asistencia Pública Domiciliaria, clasificadas por Partidos con arreglo al censo de 1950, con indicación de las categorías respectivas y de acuerdo con el vigente Reglamento de Sanidad Local y Ley de 30 de marzo de 1954, que modificó los sueldos de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanidad Local.

PARTIDOS PROFESIONALES	Categoría	Sueldos — Pesetas	Quinquenios — Pesetas	Dos pagas extraordinarias — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Abanto	4. ^a	1.603'02	»	267'17	1.870'19
Cubel	4. ^a	1.396'98	»	232'83	1.629'81
Agón	3. ^a	1.167'56	»	194'60	1.362'16
Fréscano	3. ^a	1.398'98	»	233'16	1.632'14
Bisimbre	3. ^a	766'79	»	127'79	894'58
Aguarón	3. ^a	3.333'33	»	555'55	3.888'88
Ainzón	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Alagón	3. ^a	3.333'33	»	555'55	3.888'88
Alconchel	4. ^a	2.037'54	»	339'59	2.377'13
Torrehermosa	4. ^a	962'46	»	160'41	1.122'87
Alfamén	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Alfajarín	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Alhama de Aragón	3. ^a	2.998'86	»	496'64	3.476'50
Contamina	3. ^a	353'47	»	58'91	412'38
Almonacid de la Sierra	3. ^a	3.333'33	»	555'55	3.888'88
Almunia de Doña Godiña (La)	2. ^a	3.666'66	»	611'11	4.277'77
Alpartir	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Ambel	3. ^a	2.333'82	»	388'97	2.722'79
Talamantes	3. ^a	999'5	»	166'58	1.166'09
Ariñón	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Añón	4. ^a	2.036'10	»	339'34	2.375'44
Aicará de Moncayo	4. ^a	963'90	»	160'66	1.124'56
Aranda de Moncayo	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Arándiga	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Ariza	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Atca	2. ^a	3.912'23	»	531'87	3.723'10
Castejón de las Armas	2. ^a	475'43	»	79'24	554'67
Azuara	3. ^a	3.333'33	»	555'55	3.888'88
Bárboles	4. ^a	2.428'60	»	404'77	2.833'37
Pleitas	4. ^a	571'40	»	95'23	666'63
Belmonte de Calatayud	3. ^a	1.715'51	»	285'92	2.001'43
Sediles	3. ^a	640'63	»	106'77	743'40
Torres	3. ^a	525'89	»	87'65	613'54
Villalba	3. ^a	451'30	»	75'21	526'51

PARTIDOS PROFESIONALES	Categoría	Sueldos — Pesetas	Quinquenios — Pesetas	Dos pagas extraordinarias — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Biel	3. ^a	2.657'90	»	442'98	3.100'88
Fuencaldaras		675'43		112'57	788
Biota	3. ^a	2.922'19	»	487'03	3.409'22
Malpica		411'14		68'52	479'66
Bijuesca	3. ^a	1.844'06	»	307'34	2.151'40
Berdejo		628'88		104'81	733'69
Torrelapaja		860'39		143'40	1.003'79
Boquiñeni	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Borja (dos plazas)	2. ^a	6.629'26	921'39	1.258'44	8.809'09
Albata		157'66	60'05	36'28	253'99
Maleján		307'06	66'99	62'35	436'40
Buste (El)		239'34	31'57	45'15	316'06
Brea de Aragón	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Bubierca	5. ^a	2.666'66	»	444'44	3.111'10
Bulbuenta	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Burela	5. ^a	2.666'66	»	444'44	3.111'10
Burgo (El)	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Calatayud (dos plazas)	1. ^a	8.000	1.350	1.558'33	10.908'33
Calatorao	3. ^a	3.333'33	120	575'55	4.028'88
Calcaena	3. ^a	2.273'56	»	378'93	2.652'49
Purujosa		1.059'77		176'62	1.236'39
Carenas	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Cariñena	3. ^a	3.333'33	600	655'55	4.588'88
Caspe	2. ^a	3.666'66	405	678'61	4.750'27
Castiliscar	5. ^a	2.666'66	»	444'44	3.111'10
Cervera de la Cañada	5. ^a	2.666'66	»	444'44	3.111'10
Cetina	3. ^a	3.333'33	»	555'55	3.888'88
Cinco Olivas	3. ^a	1.262'41	»	210'40	1.472'81
Alborge		973'38		162'23	1.135'61
Alforque		1.097'54		182'92	1.280'46
Codo	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Codos	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Cosuenda	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Chiprana	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Daroca	2. ^a	3.666'66	135	633'61	4.435'27
Ejea de los Caballeros	2. ^a	3.666'66	135	633'61	4.435'27
Epila	3. ^a	3.333'33	»	555'55	3.888'88
Erla	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Escatrón	3. ^a	3.333'33	»	555'55	3.888'88
Fabara	3. ^a	3.333'33	»	555'55	3.888'88
Frasno (El)	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Fuendejalón	4. ^a	3.000	»	500	3.500

PARTIDOS PROFESIONALES	Categoría	Sueldos	Quinquenios	Dos pagas extraordinarias	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Fuentes de Ebro		3.203'55		533'92	3.737'47
Rodén	3. ^a	129'78	»	21'63	151'41
Gallur	3. ^a	3.333'83	120	575'55	4.028'88
Gelsa	3. ^a	3.333'33	»	555'55	3.888'88
Gotor	5. ^a	2.666'66	»	444'44	3.111'10
Grisén		1.597'19		266'19	1.863'38
Figueruelas	4. ^a	1.402'81	»	233'81	1.636'62
Herrera de los Navarros		3.299'79		549'96	3.849'75
Luesma	2. ^a	366'87	»	61'15	428'02
Ibdes	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Illueca	3. ^a	3.333'33	»	555'55	3.888'88
Jarque		2.711'88		451'98	3.163'86
Oseja	3. ^a	621'45	»	103'57	725'02
Langa del Castillo		2.138'35		356'39	2.494'74
Torralbilla	3. ^a	1.194'98	»	199'16	1.394'14
Lécera	3. ^a	3.333'33	»	555'55	3.888'88
Leciñena	3. ^a	3.333'33	»	555'55	3.888'88
Litago		1.343'57		223'93	1.567'50
Lituénigo		912'78		152'13	1.064'91
San Martín de Moncayo	3. ^a	1.076'98	»	179'49	1.256'47
Lebera de Onsella		1.521'47		253'53	1.775
Longás	3. ^a	974'23	»	162'37	1.136'60
Isurre		837'63		139'65	977'28
Longares	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Luceni	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Luesia	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Luna	3. ^a	3.333'33	»	555'55	3.888'88
Mainar		1.218'18		203'03	1.421'21
Villadoz	4. ^a	938'37	»	156'40	1.094'77
Villarroya del Campo		843'45		140'75	984'02
Malón		2.493'77		415'62	2.909'39
Vierlas	4. ^a	506'23	»	84'38	590'61
Maluenda	3. ^a	3.333'33	»	555'55	3.888'88
Mallén	3. ^a	3.333'33	600	655'55	4.588'88
Manchones		1.319'25		219'87	1.539'12
Murero	4. ^a	1.005'75	»	167'63	1.173'38
Orcajo		675		112'50	787'50
María de Huerva		1.990'41		331'73	2.322'14
Botorríta	3. ^a	1.342'92	»	223'82	1.566'74
Mediana	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Mesones		2.174'87		362'48	2.537'35
Nigüella	4. ^a	825'13	»	137'52	992'65
Mequinenza	3. ^a	3.333'33	600	655'55	4.588'88
Morata de Jalón		2.802'25		467'04	3.269'29
Chedes	3. ^a	531'08	»	78'51	619'59
Morés		2.555'12		425'85	2.980'97
Purroy	3. ^a	778'21	»	129'70	907'91

PARTIDOS PROFESIONALES	Categoría	Sueldos — Pesetas	Quinquenios — Pesetas	Dos pagas extraordinarias — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Moyuela	2. ^a	1.819'47	»	303'25	2.122'72
Moneva		902'42		156'40	1.052'82
Plenas		944'77		157'46	1.102'23
Muel	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Muela (La)	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Munébrega	3. ^a	1.823'32	»	303'89	2.127'21
Vilueña (La)		790'08		124'84	873'92
Valtorres		760'93		126'82	887'75
Murillo de Gállego	3. ^a	3.333'33	»	555'55	3.888'88
Nonaspe	3. ^a	3.333'33	»	555'55	3.888'88
Novallas	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Novillas	5. ^a	2.666'66	»	444'44	3.111'10
Nuévalos	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Orés	5. ^a	2.666'66	»	444'44	3.111'10
Paniza	2. ^a	2.320'26	»	386'71	2.706'97
Aladrén		500'48		83'41	583'89
Vistabella		845'92		140'99	986'91
Paracuellos de Jiloca	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Paracuellos de la Ribera	4. ^a	1.878'28	»	313'04	2.191'32
Embid de la Ribera		1.121'72		186'96	1.308'68
Pedrola	3. ^a	2.756'82	96'28	475'51	3.328'61
Alcalá de Ebro		576'51	23'72	100'04	700'27
Perdiguera	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Pina de Ebro	3. ^a	3.333'33	»	555'55	3.888'88
Plasencia de Jalón	5. ^a	2.666'66	»	444'44	3.111'10
Pozuelo	5. ^a	2.666'66	»	444'44	3.111'10
Pradilla de Ebro	5. ^a	2.666'66	»	444'44	3.111'10
Puebla de Albortón (La)	3. ^a	1.784'70	»	294'46	2.079'16
Valmadrid		1.192'33		198'69	1.391'02
Torrecilla de Valmadrid		356'30		62'40	418'70
Quinto	3. ^a	3.333'33	»	555'55	3.888'88
Remolinos	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Ricla	3. ^a	3.333'33	»	555'55	3.888'88
Rueda de Jalón	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Ruesta	3. ^a	1.757'42	»	292'90	2.050'32
Artieda		895'21		149'20	1.044'41
Mianos		680'70		113'45	794'15
Sádaba	3. ^a	2.876'63	»	479'44	3.356'07
Layana		456'70		76'11	532'81
Salillas de Jalón	4. ^a	1.811'96	»	301'99	2.113'95
Lucena	4. ^a	1.188'04	»	198'01	1.386'05
San Mateo de Gállego	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Santa Eulalia de Gállego	5. ^a	2.666'66	»	444'44	3.111'10
Sástago	3. ^a	3.333'33	»	555'55	3.888'88

PARTIDOS PROFESIONALES	Categoría	Sueldos — Pesetas	Quinquenios — Pesetas	Dos pagas extraordinarias — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Sabñán	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Sestrica	3. ^a	2.457'02	»	409'50	2.866'52
Viver de la Sierra		879'31		146'05	1.022'36
Sobradiel	5. ^a	2.666'66	»	444'44	3.111'10
Sos del Rey Católico	2. ^a	3.666'66	675	723'71	5.065'37
Tabuénca	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Tarazona		3.459	275'32	622'72	4.359'04
Cunchillos		82'09	6'59	14'8	103'46
Grisel	2. ^a	72'33	5'81	13'02	91'16
Santa Cruz de Moncayo		53'24	4'28	9'59	67'11
Tauste	3. ^a	3.333'33	120	575'55	4.028'88
Terrer	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Tierga	5. ^a	2.666'66	»	444'44	3.111'10
Tiermas	3. ^a	2.510'51	»	418'42	2.928'93
Escó		822'82		137'1	959'5
Tobed	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Torrellas	4. ^a	1.935	»	322'50	2.257'50
Fayos (Los)		1.065		177'50	1.242'50
Torres de Berrellén	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Torrijo de la Cañada	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Trasobares	5. ^a	2.666'66	»	444'44	3.111'10
Uncastillo	3. ^a	3.333'33	480	635'55	4.448'88
Urrea de Jalón	5. ^a	2.666'66	»	444'44	3.111'10
Urriés		1.354'38		225'73	1.580'11
Navardún	2. ^a	1.282'64	»	213'77	1.496'41
Undués de Lerda		1.029'64		171'61	1.201'25
Utebo	3. ^a	3.333'33	»	555'55	3.888'88
Velilla de Jiloca	4. ^a	1.519'57	»	253'26	1.772'83
Olvés		1.480'43		246'74	1.727'17
Vera de Moncayo	4. ^a	2.445'78	»	407'63	2.853'41
Trasmoz		554'22		92'37	646'59
Villarreal de Huerva	4. ^a	1.954'69	»	325'78	2.280'47
Cerveruela		1.045'31		174'22	8.219'53
Villafeliche	3. ^a	2.049'23	»	341'54	2.390'77
Montón		1.284'10		214'01	1.498'11
Villafranca de Ebro	3. ^a	1.858'58	»	309'76	2.168'34
Osera		1.474'75		245'79	1.720'54
Villalengua	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Villanueva de Gállego	4. ^a	3.000	»	500	3.500
Villarroya de la Sierra	3. ^a	3.333'33	»	555'55	3.888'88
Zaida (La)	5. ^a	2.666'66	»	444'44	3.111'10
Zuera	3. ^a	3.333'33	»	555'55	3.888'88
Zaragoza	2. ^a	40.333'26	1.080	6.902'21	48.315'47
TOTALES		496.332'88	7.914	84.040'91	588.287'7

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos y titulares interesados, advirtiéndoles que durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la anterior relación en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden formular las reclamaciones u observaciones que estimen procedentes debidamente fundamentadas, mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Mancomunidad Sanitaria Provincial. Zaragoza, 2 de febrero de 1956. — El Delegado de Hacienda, Presidente, Manuel de Codes y de Sotto.— El Secretario Contador, Manuel Martínez Palacio.

Núm. 1.332

Instituto Nacional de Colonización

Orden de la Dirección General de Colonización aprobando la primera fase del proyecto de parcelación de la zona regable del Canal de las Bardenas (Zaragoza y Navarra)

Cumplidos los trámites establecidos para la redacción de la primera fase del proyecto de parcelación de la zona regable del Canal de las Bardenas (Zaragoza y Navarra), corresponde a esta Dirección General, en cumplimiento del artículo 15 de la Ley de 21 de abril de 1949, aprobar el referido proyecto, resultando de lo actuado los siguientes antecedentes:

Primero. Que el proyecto de parcelación ha sido redactado en junio de 1955 por el Ingeniero Agrónomo D. Manuel Alvarez Peña, afecto a la Delegación de este Instituto en Zaragoza, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley de 21 de abril de 1949 y de las directrices contenidas en el Decreto de 12 de febrero de 1954, que aprueba el Plan general de colonización de la referida zona.

Segundo. Que con fecha 1.º de agosto de 1955, esta Dirección General autorizó la exposición al público del proyecto para que los propietarios interesados pudieran informarse sobre los diferentes extremos del mismo y formular las reclamaciones que estimaran oportunas en el plazo legal que se señalaba.

Tercero. Que han sido presentadas cincuenta y ocho reclamaciones: unas en la Delegación del Ebro y otras en los Servicios Centrales, que fueron remitidas a la Delegación expresada para su informe.

Cuarto. Que en el mes de enero último, la Jefatura de aquella Delegación remitió el informe preceptivo sobre todas las reclamaciones que se presentaron.

Vistas las disposiciones legales vigentes y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Primera. Que el proyecto de parcelación se halla ajustado a un normal criterio de aplicación de las nor-

mas legales vigentes sobre esta materia.

Segunda. Que reconocidos diversos errores en el proyecto de parcelación, los cuales han motivado las reclamaciones correspondientes, debe ser rectificado aquél subsanando las confusiones habidas en la forma que para cada propietario se expresa a continuación:

A los hermanos señores Aguilar Calvete y herederos de D.ª Pabla Refusta Casajús habrá de serles aumentada la superficie de reserva en 8,0520 hectáreas, disminuyéndolas en el exceso de tierras que figuraba en el proyecto, quedándoles en definitiva 157,3225 hectáreas de reserva real y 35,9270 hectáreas de excedentes.

A D.ª María de los Dolores Arbeloa Fernández debe atribuírsele hectáreas 0,6000 de la parcela 1894 del sector IV, dándolas de baja en las tierras excedentes, que fueron atribuidas erróneamente al Ayuntamiento de Cáseda.

A D. Jesús Bagüés Mayayo debe atribuírsele parte de las parcelas 916 y 1.025 del sector XIV, con superficie de 0,8582 hectáreas la primera y la segunda 0,9750, dando de baja la suma de 1,8332 hectáreas al Ayuntamiento de Sádaba, al que estaban atribuidas en el proyecto.

A D. Rafael Pastor Coscolluela y hermanos, como herederos de D. Salomé Coscolluela, que han demostrado que su participación en la finca «Puilampa» es de seis veinticuatroavos, habrá de serles aumentada la reserva de tierra en 18,7898 hectáreas y señalárselas juntamente con la correspondiente a la otra partícipe proindiviso en dicha finca, D.ª Josefa Moriones Coscolluela, distribuyéndose la reserva total: en el sector XV hectáreas 53,3195 y en el sector XVIII 63,0483, que suman 116,3678 hectáreas teóricas, que se convierten en una reserva real de 118,5895 hectáreas.

A D. Francisco Ejea Oneca, por haberse comprobado que es propietario de la parcela 491 del sector III, atribuida en el proyecto al Ayuntamiento de Cáseda, debe serle adjudicada dándola de baja a dicho Ayuntamiento, siendo la superficie total 3,4792 hec-

táreas; no dominadas 1,7451 y afectadas por la Ley 1,7341.

A D.ª Carmen y D. Ramón Esteruelas Rolando les corresponde una superficie de reserva real de 361,2000 hectáreas, aunque no estaba toda ella marcada en los planos del proyecto, pero que queda señalada en los nuevos que se han coloreado, y reconocidos los linderos de la finca se ha podido comprobar que les pertenece la parcela 446-d del sector XXIV, que fué atribuida al señor Surio Pérez, con superficie de 0,3750 hectáreas y también la 86-c del sector XVI-XIX, atribuida a D.ª Felisa Drona, con 0,5000 hectáreas, sumando ambas hectáreas 0,8750 afectadas totalmente por la Ley, que habrán de aumentarse a las atribuidas a los hermanos señores Esteruelas, tanto del total como de las excedentes, quedándoles como definitivas una extensión total de 951,2964 hectáreas; no dominadas hectáreas 9,8750, reserva real que solicitan, que podrá ser estudiada cuando quede ultimado el proyecto de parcelación, según el artículo 9.º, capítulo 5.º, del Decreto aprobatorio del Plan.

A D.ª Juana Lapieza Gil, por haberse comprobado que la parcela 824 y parte de la 811 en el sector III le pertenecen en propiedad y no al Ayuntamiento de Cáseda, habrá de serles dada de baja a éste atribuyéndoselas a la reclamante con superficie que en total es de 12,4500 hectáreas, de las cuales son 10,6750 no dominadas y afectadas por la Ley 1,7750, todas éstas excedentes.

A D. Antonio Mauleón Aroza, su esposa y sus hijos, debe rebajárseles en la superficie que les fué atribuida las 24-5424 hectáreas, que suman los veinticuatro enclavados en su finca, que son de propiedad de varios vecinos de Sos del Rey Católico y de Castiliscar, y en cambio ha de serles agregada la parcela 858, que les pertenece, con una superficie de 0,1800 hectáreas, la cual no había sido tenida en cuenta en el proyecto. Les queda, por tanto, una superficie total de 366,8476 hectáreas, de las cuales no están dominadas 23,5550; afectadas por la Ley,

343,2926; reserva real, 241,4500, y excedente real, 101,8426 hectáreas.

A D. Evaristo Murillo Murillo, una vez reconocido que le han sido atribuidas fincas que no le pertenecen, han de dársele de baja a él, las cuales son propiedad de los hermanos señores Ansó, comprendiendo las parcelas 178, 179 y 180 del sector XXXIV y la 209 del sector XXXIII. La superficie que se le retira es de 27,5330 hectáreas en total, de las cuales no están dominadas 4,8500 y son afectadas por la Ley 22,6830 hectáreas. La nueva reserva real de 94,6500 hectáreas que le corresponde debe señalarse lo más de acuerdo con sus deseos y la necesidad de adaptarse a las redes de acequias, desagües y caminos y su proximidad al pueblo de Sancho Abarca.

A D.^a Ramona Ibero Espeleta debe serle atribuida la parcela 821 del sector V, por haberse comprobado que es parte de una finca de su propiedad, aunque figure en el proyecto como perteneciente al Ayuntamiento de Cáseda, por lo que habrá de darse de baja a éste por una superficie de 2,2250 hectáreas, todas ellas afectadas por la Ley.

A D. Joaquín Salvo Eraso debe aumentársele la reserva por el número de hijos y haber demostrado que posee en propiedad 60 hectáreas, y al aplicar la norma 4.^a del artículo 6.^o del Decreto han de reservársele todas, aumentando a los hermanos señores Salvo en conjunto, por estar indivisa la finca, 30,5600 hectáreas de reserva real.

A D.^a María Soterías Aysa ha de serle atribuida la parcela 76 y otras más, que ha demostrado ser de su propiedad, aunque figuren en el proyecto como pertenecientes a la Comunidad de los Montes de Sádaba, descontando por tanto a esta Comunidad la suma de superficies, que es de 3,2425 hectáreas, de las cuales no están dominadas 0,7000 hectáreas y son afectadas por la Ley 2,5425 hectáreas.

Por aplicación de la disposición especial segunda del Decreto aprobatorio del Plan habrán de reservarse al municipio de Mélida 144,8105 hectáreas más, y al de Sangüesa hectáreas 92,1559 de las de su propiedad, por estar situadas a distancia del centro de la población, menor que las señaladas en dicha disposición.

Tercera. Que en virtud del artículo 12 del Decreto aprobatorio del Plan deben ser excluidas de esta primera fase del proyecto de parcelación las fincas de los propietarios que poseen, dentro de la zona regable, extensiones superficiales inferiores a 120 hec-

táreas, por lo que habrá de accederse a las reclamaciones formuladas por los siguientes:

D. Tomás Anaut Dronca, que es propietario de la finca "Becerrilla" del término de Carcastillo, no fué incluido en esta primera fase del proyecto por no alcanzar la superficie de 120 hectáreas la expresada finca afectada por la Ley.

D.^a María del Pilar Ventura Sariñena también debe ser excluida de esta fase del proyecto, pues su finca "Valfonda" es de superficie inferior a 120 hectáreas, ya que por haberse practicado una división con anterioridad, previa autorización del Instituto, y haberse inscrito en el Registro de la Propiedad cada una de las particiones efectuadas, procede dar baja las hectáreas 301,5500 que figuran en el proyecto para la totalidad de la finca, de las cuales no estaban dominadas 35,6400, son de regadío 13,0250 y afectadas por la Ley 252,8855 hectáreas.

También deben ser excluidas las parcelas 294, 286, 293, 280, 285, 296 y 281, que se ha comprobado ser propiedad de D. Juan Conde Pérez, D. Tiburcio Alayete Lázaro, D. Angel Nogué López, D.^a Carmen Hernández Marquina y D.^a Felisa Longás Dehesa, y al mismo tiempo darlas de baja al Ayuntamiento de Ejea, al que fueron atribuidas erróneamente, dándoles ahora el carácter de reservadas, como aparecen en las relaciones, aunque por confusión en los planos hayan sido coloreadas como tierras en exceso.

Las parcelas 47-a, y 47-b, atribuidas a la Comunidad de Montes de Sádaba, y que en realidad pertenecen a D.^a Piedad Díaz Caveró, que suman 4,7750 hectáreas, deben retirarse a dicha Comunidad y reservar su estudio para la segunda fase del proyecto de parcelación.

Varias parcelas atribuidas a los herederos del Duque de Granada, y que pertenecen en realidad al Ayuntamiento de Caparroso, han de darse de baja a aquél, dejándolas para ser estudiadas en la segunda fase del proyecto. Estas parcelas comprenden una superficie total de 93,8196 hectáreas, de las cuales están afectadas por la Ley 53,0256, que se habían declarado como tierras en exceso.

D.^a Elvira Galarza Pérez no fué incluida en el proyecto de parcelación porque sus fincas, diseminadas, suman una superficie inferior a las 120 hectáreas.

Por haberse disuelto hace años la Sociedad Agrícola "La Corralicica" y sus propiedades figuran ya inscritas

en el Registro de las Propiedad distribuidas a nombre de sus componentes deben darse de baja en el proyecto las 133,6909 hectáreas que para dicha Sociedad figuraban en el mismo y excluirlas de esta primera fase, ya que cada propietario posee menos de 120 hectáreas dentro de la zona; éstos son D. Ildefonso Iguaz Iguaz, D.^a María Satué Alegre, D. Santiago Navarro Berdún, D.^a Piedad Díaz Caveró y los hermanos Sres. Lorbés.

Las parcelas 1.468 y 1.539 del sector XV, atribuidas por error a la Sociedad de Compra de la villa de Sádaba, se ha comprobado que son de D. Fausto López Salvo y varios más, regantes de Puidondiego, ninguno de los cuales posee una extensión de tierras superior a 120 hectáreas, por lo que han de ser excluidas de esta fase del proyecto, dándolas de baja en las que figuran a nombre de la Comunidad de Montes de Sádaba por una extensión, como suma de ambas parcelas, de 25,0375 hectáreas.

Las parcelas 170 y 171 del sector XIV pertenecen a D.^a Trinidad López Salvo, aunque estén atribuidas en el proyecto al Ayuntamiento y Sociedad de Compra de la villa de Sádaba, y deberán excluirse de esta primera fase del proyecto por ser menores de 120 hectáreas, dándolas de baja a la Comunidad de Montes de Sádaba por una superficie de 2,7625 hectáreas, todas ellas afectadas por la Ley.

Las 25,1680 hectáreas de la finca denominada "La Manga", en el término de Sos del Rey Católico, que es propiedad de D. Ulpiano Marco Pérez, no procede incluirlas en esta fase del proyecto al ser inferiores a 120 hectáreas. Por ser propias de este reclamante, también deben excluirse las que figuraban para D.^a Victorina Gayarre en toda la parcela 630, de 38500 hectáreas, y parte de la 615 bis, con superficie de 2,6750, que suman 6,5250 hectáreas, todas ellas afectadas por la Ley.

Las parcelas propiedad de D. Celestino Miguel Caveró no están dentro de la zona regable delimitada, al estar incluidas en la de San Bartolomé y fuera del monte Saso, por lo que no les afecta el proyecto.

No se ha considerado en este proyecto ninguna de las parcelas a que aluden D. Jesús Lafita Murillo, D.^a Josefina Mariones Coscolluela y varios más, por no estar situadas dentro de la zona regable estudiada, al quedar fuera del límite oriental del monte Saso.

Comprobada la división y adjudicación de la propiedad rústica atribuida a la Asociación de Ganaderos de Taus-

te entre los asociados y poseer cada uno de éstos una superficie menor de 120 hectáreas, debe retirarse de la declaración de tierras en exceso las hectáreas 500,9045 que figuran en el proyecto a nombre de dicha Sociedad, y también las 96,5165 hectáreas no dominadas por el Canal.

También deben ser excluidas de esta primera fase del proyecto aquellas fincas pertenecientes cada una a varios propietarios en proindiviso, cuando sus participaciones individuales sean inferiores a 120 hectáreas, encontrándose en este caso los herederos de D. Salomé Cosculluela y D.^a Josefa Moriones, D. Antonio Mauleón y su familia, herederos de D.^a Pabla Refusta Casajú y hermanos Aguilar Calvete, herederos de Salvo Eraso y hermanos Surio Pérez.

El Ayuntamiento de Gallipienzo debe ser excluido de esta primera fase del proyecto de parcelación, pues la superficie de sus propiedades afectada por la Ley es, según en aquél figura, de 52,5800 hectáreas, inferior por tanto a las 120 hectáreas que es necesario poseer de las no exceptuadas para ser incluido en el estudio de dicha primera fase de este proyecto.

Cuarta. Por haber acreditado la condición de ser cultivadores directos, o llavar las tierras en aparcería aportando más del 20 por 100 del capital de explotación, han de concederse reservas de terrenos a varios de los reclamantes, que son:

D. Félix Campo Gallizo, al cual corresponden 60 hectáreas de reserva por tener dos hijos y con la distribución siguiente: Total, 117,4626 hectáreas; no denominadas, 4,0333; afectadas por la Ley, 113,4293; reserva, 60,0000, y exceso, 53,4293.

D. Cándido Campos Marco, al que deben concedérsele 90 hectáreas de reserva teórica por tener tres hijos y distribuirse la superficie en esta forma: Total, 139,9861 hectáreas; no dominadas, 6,0583; afectadas por la Ley, 133,9278; reserva, 90,0000 y exceso, 43,9278.

D. Félix Dehesa Hernández, al cual ha de aumentársele la reserva teórica, fijándola en 45,7825 hectáreas, como cuarta parte de las 183,1300 que posee, y emplazárselas donde se marca en el plano, que comprende una reserva real de 47,0800 hectáreas.

D. Manuel y D. Gabriel Drona Rodán, a los que ha de concedérseles la cuarta parte de su finca, les corresponden 104,3319 hectáreas teóricas, ya que la superficie afectada de aquélla mide 417,3276 hectáreas, y en la práctica se amplía a 104,4250 hectáreas como reserva real.

D.^a Nemesia Drona Surio, a la que corresponde, aplicando la norma 4.^a del artículo 6.^o del Decreto, 90 hectáreas de reserva teórica, que prácticamente, en el sector XVI-XIX, son 93,7500, quedando la superficie de su propiedad distribuida de esta manera: Total, 389,9243 hectáreas; no dominadas, 50,2375; afectadas por la Ley, 339,6868; reserva real, 93,7300, y excedente, 245,9368.

D. José Guallart López de Goicochea y sus hermanas D.^a Tomasa, D.^a Isabel y D.^a María-Ana, al primero de los cuales le corresponden, por la norma 3.^a del artículo 6.^o del Decreto, 67,4138 hectáreas de reserva teórica, y a las tres últimas, por la norma 2.^a del mismo artículo, 30,0000 hectáreas, a cada una, en total 90,0000 hectáreas, y sumadas las de los cuatro hermanos suponen la reserva de 157,4138 hectáreas, que se convierten en la práctica en una reserva real de 160,5000 hectáreas, que se les fija en la finca "Puig Agudo" en proindiviso.

D.^a Carmen-Miguel Ventura, al poderse aceptar cultivo directo por aparcería a medias, para la finca "Chicarro" ha de concedérsele, en virtud de la norma 4.^a del artículo 6.^o del Decreto, la totalidad de su extensión, que mide 53,8125 hectáreas, pero no para la finca de "Santa Anastasia", que debe continuar con la misma calificación y distribución de superficies.

D. Angel Nogué López, al cual corresponden 90 hectáreas de reserva teórica por tener tres hijos, quedándole como tierras excedentes una superficie de 23,4293 hectáreas, y la finca que posee con D. Félix Campos Gallizo y D. Cándido Campos Marco quedará, en definitiva, con una extensión de tierras afectadas de 360,1864 hectáreas; reserva real, 242,7114 hectáreas, y excedente real, 118,0750 hectáreas.

D. Jesús, D. Félix, D. Angel, D.^a Joaquina y D.^a María del Carmen Pérez-Surio Suria, a los cuales habrá de concederse la reserva correspondiente, que para los cuatro primeros habrá de ser en conjunto, por estar la finca "Sancho Urriaga" proindiviso, siendo 212,9760 hectáreas esta reserva real. A D.^a Carmen, por haber nacido uno de sus dos hijos con posterioridad a la fecha del Plan, no le corresponde más reserva real que 49,6625 hectáreas en la finca "Venta de Guiral".

Quinta. Por no cultivar directamente sus fincas y llevarlas en arrendamiento o en aparcería, aportando para su cultivo menos de la quinta parte del capital de su explotación, no es posible conceder reserva de tierras a los reclamantes D. Raimundo Anaut López,

D.^a María del Pilar Guallart Trillo Figueroa, D. Joaquín Guimbal Hernández y D. Nicomedes, D. Miguel, doña María, D.^a Josefa y D.^a Aquilina Salvach Cherrail. Tampoco procede conceder todavía a estos últimos cinco hermanos la reserva provisional que solicitan, ya que para ello habrá de esperarse a que quede ultimado el proyecto de parcelación, según determina el artículo 9.^o del Decreto aprobatorio del Plan.

Sexta. Puede concederse variación en el emplazamiento de las tierras reservadas a los reclamantes que lo han solicitado, por cumplir los nuevos lugares elegidos las condiciones que exige el artículo 15 del mencionado Decreto, siendo estos peticionarios D.^a Ana Ventura Sariñena, fijándosele junto al regadío exceptuado y con una extensión de 45,8070 hectáreas de reserva real por aplicación de la norma 3.^a del artículo 6.^o del Decreto, y doña Felisa Drona Surio, separándosele de los edificios existentes para facilitar el acceso y movimiento del ganado y maquinaria que se utilizan para la explotación de su finca denominada "Cascajos Bajos".

A esta última propietaria, por la reclamación que ha formulado D.^a Carmen Esteruelas, debe modificársele el total de la superficie de la parcela 86-c del sector XVI-XIX, quedándole en definitiva una superficie total de 510,0045 hectáreas; no dominadas, 61,2590; afectadas por la Ley, 448,7455; reserva real, 112,4835, y excedente real, 336,2620 hectáreas.

Séptima. No puede concederse el cambio de emplazamiento de la reserva a otros propietarios por las condiciones que exige el citado art. 15 del mismo Decreto, y son aquéllos: D.^a Concepción Baqué Miguel, D. Manuel Ventura Sariñena, D. Félix, D.^a Mercedes, D.^a Angeles y D.^a María Dehesa Hernández, D.^a Petra Hernández Sansuán, y D. Timoteo, D.^a Manuela, D.^a Lucía, D. José y D.^a María del Pilar Surio Pérez, pues la reserva ha de señalarse siempre entre elementos de las redes de acequias, desagües y caminos, de acuerdo con el Plan Coordinado de Obras, y en torno a la casa de labor, evitando que quede aislada y separada de los terrenos que desde ella han de cultivarse, y también ha de ser forzosamente situada dentro de fincas propias de cada cual, sin perjuicio de que cuando el Instituto haya expropiado tierras en exceso pueda proceder a permutar éstas con terrenos reservados a otros propietarios, en los casos que ello no entorpezca la obra colonizadora e interese así a los respectivos peticionarios.

Como consecuencia de la reclamación de D.^a María del Carmen Esteruelas se ha de disminuir a los hermanos señores Surio Pérez la parcela 446-d, que tiene una superficie total de 0,3750 hectáreas, todas ellas afectadas por la Ley y calificadas en el proyecto como tierras en exceso para éstos.

Octava. Por no haber alcanzado el índice de producción bruta vendible que señala el artículo 3.º del Decreto y no poderse considerar como cultivo normal en regadío, según se define en el artículo 5.º del mismo Decreto, no es posible acceder a las excepciones solicitadas por D.^a María del Carmen Hernández Marquina y por los señores herederos de D. Fernando Longás Dehesa, ya que el pretendido regadío es tan sólo eventual, con cultivo extensivo análogo al de secano, a causa de los escasos caudales de agua de que se dispone para el riego.

Novena. La reclamación formulada por D.^a Felisa Longás Dehesa y D.^a Vicenta, D.^a María de los Desamparados y D.^a María de los Dolores Patuel Longás, solicitando reserva de tierras, no puede ser atendida en virtud de lo que dispone el art. 11 de la Ley de 21 de abril de 1949, ya que la donación de bienes efectuada tuvo lugar sin autorización del Instituto y después de estar declarada de alto interés nacional la colonización de la zona.

Décima. En las reclamaciones presentadas por los Ayuntamientos de Carcastillo, Cáseda, Gallipienzo, Mérida y Sangüesa y Diputación Foral de Navarra se solicita que continúe siendo propiedad de los Ayuntamientos la totalidad de sus terrenos comunales que, dentro de la legislación foral navarra, tienen unas características de aprovechamiento específicas. Analizadas las referidas reclamaciones, esta Dirección General estima que deben ser tenidas en cuenta para el estudio detallado de la colonización de cada término municipal, estudio que será llevado a efecto por este Instituto con toda urgencia, pero en este momento procede denegar las peticiones formuladas en cuanto que no se ajustan a lo dispuesto en la disposición especial 2.ª del Decreto de aprobación del Plan general de la zona referente a declaración de tierras de reserva y excedentes, sin perjuicio de lo que definitivamente resuelva el Excmo. señor Ministro de Agricultura respecto a la ocupación de mayor o menor superficie de las tierras declaradas en exceso, con el fin de que en todo caso queden atendidas las necesidades de los vecinos de los pueblos afectados.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, resuelve:

1.º Rectificar diversos errores del proyecto de la parcelación, accediendo a las reclamaciones que a ello se refiere y que han sido formuladas por D.^a María de los Dolores Arbeloa Fernández, D. Jesús Bagüés Mayayo, D. Francisco Ejea Oneca, D.^a María del Carmen y D. Ramón Esteruelas Rolando, D.^a Juana Lapieza Gil, D. Evaristo Murillo Murillo, D.^a Romana Ibero Espeleta, D.^a María Soteras Aysa, D. Juan Conde Pérez, D. Tiburcio Alayete Lázaro, D. Angel Nogué López, D.^a María del Carmen Hernández Marquina, D.^a Felisa Longás Dehesa y Ayuntamientos de Mérida y Sangüesa, estos últimos en cuanto a aumento de la superficie reservada.

2.º Excluir de esta primera fase del proyecto de parcelación, por ser propiedades afectadas inferiores a 120 hectáreas, las superficies detalladas en la consideración tercera, que pertenecen en realidad unas, o que fueron atribuidas otras, a D. Tomás Anaut Dronca, D.^a María del Pilar Ventura Sariñena, D.^a Piedad Díaz Cervero, señores herederos del Duque de Granada, D.^a Elvira Galarza Pérez, D. Ildefonso Iguaz Iguaz, D.^a María Satué Alegre, D. Santiago Navarro Berdún y los hermanos señores Lorbés, D. Fausto López Salvo y varios más, D.^a Trinidad López Salvo, D. Ulpiano Marco Pérez, D.^a Victorina Garrayre, D. Celestino Miguel Cervero, D. Jesús Lafita Murillo, varios más y D.^a Josefa Moriones Cosculluela; los propietarios que poseen ahora las fincas que figuran en el proyecto a nombre de la Asociación de Ganaderos de Tauste, herederos de D. Salomé Cosculluela y D.^a Josefa Cosculluela, D. Antonio Mauleón, su esposa y sus hijos, herederos de Refusta Casajús y hermanos Aguilar Calvete, herederos de Salvo Erasó, hermanos Surio Pérez y Ayuntamiento de Gallipienzo.

3.º Conceder las reservas de tierras que les corresponden, por haber acreditado su condición de cultivadores directos, a los reclamantes D. Félix Campo Callizo, D. Cándido Campos Marco, D. Félix Dehesa Hernández, D. Manuel y D. Gabriel Dronca Roldán, D.^a Nemesia Dronca Surio, D. José Guallart López de Goicoechea y sus hermanas D.^a Tomasa, D.^a Isabel y D.^a María-Ana, D.^a María del Carmen Miguel Ventura, D. Angel Nogué López, D. Jesús, D. Félix, D. Angel, D.^a Joaquina y D.^a María del Carmen Pérez-Surio Soria.

4.º Denegar las reclamaciones referentes a concesión de reserva de tierras formuladas por los solicitantes que no han demostrado su condición de cultivadores directos: D. Raimundo Anaut López, D.^a María del Pilar Guallart Trillo Figueroa, D. Joaquín Guimbao Hernández, D.^a Nicomedes, D. Miguel, D.^a María, D.^a Josefa y D.^a Aquilina Salvoch Cherrail.

5.º Conceder cambio del emplazamiento de la reserva de tierras que han reclamado D.^a Ana Ventura Sariñena y D.^a Felisa Dronca Surio.

6.º Denegar las reclamaciones referentes a cambio de emplazamiento de la reserva de tierras que han presentado: D.^a María de la Concepción Baqué Miguel, D. Manuel Ventura Sariñena, D. Félix, D.^a Mercedes, D.^a Angeles y D.^a María Dehesa Hernández y D.^a Petra Hernández Sanzuán.

7.º Denegar, por aplicación de los artículos 3.º y 5.º del Decreto de 12 de febrero de 1954, el aumento de la superficie exceptuada que han reclamado D.^a Carmen Hernández Marquina y los señores herederos de D. Fernando Longás Dehesa.

8.º Denegar en virtud del art. 11 de la Ley de 21 de abril de 1949, la reserva de tierras que han reclamado D.^a Felisa Longás Dehesa y D.^a Vicenta; D.^a María de los Desamparados y D.^a María de los Dolores Patuel Longás.

9.º Denegar ahora las reclamaciones formuladas por los Ayuntamientos de Carcastillo, Cáseda, Mérida, Sangüesa y Diputación Foral de Navarra, en lo que no se ajustan a lo determinado en la segunda disposición especial del Decreto que aprobó el Plan general de la zona, sin perjuicio de efectuar un estudio detenido de la colonización de cada término y de lo que en definitiva resuelva el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura respecto a la ocupación de mayor o menor superficie de tierras declaradas en exceso para atender las necesidades de los vecinos de los pueblos afectados.

10.º Aprobar la primera fase del proyecto de parcelación de la zona regable del Canal de las Bardenas (Navarra y Zaragoza), con las rectificaciones derivadas de los puntos anteriores de esta resolución tal como, en resumen, se expresan en el estado adjunto.

11.º En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1.º del Decreto de 16 de julio de 1950, se hará pública la presente resolución en los tablones de edictos de los Ayuntamientos afectos.

tados por esta zona regable, así como en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Navarra y Zaragoza, haciéndose constar que los propietarios interesados podrán apelar contra esta resolución ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en los "Boletines Oficiales" citados, y que esta resolución estará expuesta al público en las oficinas de la Delegación de este Instituto en Zaragoza durante el mismo plazo antes indicado. En dos periódicos de dichas provincias se insertará un anuncio dando a conocer la publicación de esta resolución en los "Boletines Oficiales" antes mencionados.

Madrid, 27 de febrero de 1956.—El Director general, (ilegible).

Núm. 1.358

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber que el padrón de la contribución rústica del término municipal de Alagón estará expuesto al público durante ocho días en los locales de la Casa-Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados presentar ante la Junta Pericial correspondiente las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que se refieran exclusivamente a errores aritméticos o de copia, según determina el artículo antes citado.

Zaragoza, 3 de marzo de 1956.—El Ingeniero Jefe, José Pérez Guillén.

Núm. 1.352

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber que el padrón de la contribución rústica de los términos municipales de Almonacid de la Sierra, Paniza, Plenas y Torralba de los Frailes, estará expuesto al público durante ocho días en los locales de la Casa-Ayuntamiento respectiva, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados presentar ante la Junta Pericial correspondiente las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que se refieran exclusivamente a errores aritméticos o de copia, según determina el artículo antes citado.

Zaragoza, 5 de marzo de 1956.—El Ingeniero Jefe, José Pérez Guillén.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.370

JUZGADO NUM. 1

D. Emilio Llopis Peñas, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo en este Juzgado seguido con el número 207 de 1953 por el Procurador Sr. Casanova, en nombre de D. José-Luis Alonso Berbegal, contra D. Antonio Abad del Olivo, en reclamación de 3.562'90 pesetas, intereses y costas, se sacan a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 3 de abril próximo, a las diez horas, los muebles embargados al demandado que a continuación se describen:

Un reloj de mesa redondo, sin marca, con caja de madera nogal en forma de capilla. Pericialmente tasado en 100 pesetas.

Una lámpara de pie, al parecer de bronce, con tulipa roja. Tasada en pesetas 300.

Una radio pequeña marca "Crosley-Trabe", serie 166, núm. AFFA-332542, caja metálica, dos mandos, con su voltímetro, también metálico. Tasada en 500 pesetas.

Un reloj antiguo de mesa, con pie de piedra blanca y caja al parecer de bronce, marca "Diche". Tasado en pesetas 125.

Un estuche gris verdoso con doce cubiertos de mesa, cazo, cucharón, doce cubiertos de postre, doce cucharillas, todo de alpaca. Tasado en pesetas 1.500.

Total del valor pericial de los bienes que se subastan, 2.525 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la valoración; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicha tasación, y que puede hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a uno de marzo mil novecientos cincuenta y seis.— Emilio Llopis Peñas.— El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 1.368

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado

número 2 de Zaragoza en sumario número 3 de 1956, por aborto, se cita a D. Antonio Jiménez Clavería por término de diez días, a partir de la inserción de esta cédula en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que comparezca en este Juzgado para ser cido como esposo de la interfecta fallecida María Ramón Sánchez y hacerle el ofrecimiento de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como ya se hace por esta cédula. Se le apercibe que caso de incomparecencia sin alegar justa causa que se lo impida le recaerá el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste, extendiendo la presente en Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.— El Secretario, Francisco Solchaga.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.356

Banco Zaragozano

Habiendo sufrido extravío las libretas de Caja de Ahorros que a continuación se indican, se hace público y se previene, para conocimiento de quienes se crean con derecho a ellas, que de no recibir reclamación de terceros en un plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio, se procederá a expedir los duplicados correspondientes, anulando los originales y quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad:

Número 2.028, de la Sucursal de Alagón, a nombre de D. Antonio, D. Angel o D.ª María Portero Ochoa; número 1.454, de la Sucursal de Ateca, a nombre de D. Julián Calahorra Torrubia; número 1.077, de la Sucursal de Ejea de los Caballeros, a nombre de D. Julián Garcés Asin; núm. 7.721, de la Oficina Principal de Zaragoza, a nombre de D. Orencio González Romero; número 4.972, de la misma oficina, a nombre de D. Paulino Campos López o D.ª Lorenza Tena Asensio, y número 335, de la Agencia Urbana número 1 de Zaragoza, a nombre de D.ª Teresa Pastor Nuez.

Zaragoza, 29 de febrero de 1956.— El Consejero-Secretario, Pedro Hernández Luna.